

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0019 Autorícese la participación del señor Dr. Lyonel Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, para que participe en la invitación realizada por la Embajada de Israel en Ecuador, comunicada a través de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC)..... 3
- 095-RM-SP-2024 Autorícese la comisión de servicios al exterior con sueldo al servidor policial directivo Coronel de Policía de E.M. Narváez Meza Yuri Fidel, quien asistirá al evento denominado “Taller Regional de 5G BLUEPRINT” 7

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- 017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Expídense las disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales 17

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- 02-2024 Declárese como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “La competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva, depende de su forma de pago y la fecha en que se generó este derecho; esto es, si el trabajador los percibía de manera mensual conforme a la reforma del año 2009 del artículo 201 del Código del Trabajo, el reclamo será tramitado mediante juicio laboral en contra del mismo empleador. Por otra parte, si el trabajador acumulaba sus fondos de reserva, es decir, los administraba y capitalizaba el IESS, el reclamo será tramitado en sede administrativa ante el IESS, para que en ejercicio de su potestad coactiva recaude los valores adeudados por el empleador, tal como lo prevé el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social”. 28

	Págs.
03-2024 En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se encargará sus funciones a la o el Presidente Subrogante.....	35
04-2024 Corresponde a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país la competencia para conocer y resolver las demandas en las que se reclame la devolución por la aplicación y cobro de salvaguardias, recaudadas por el SENAE	38
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0053 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda 13 De Abril de Itchimbia, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	43

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0019

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, expedido por el Secretario General de la Presidencia de la República, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *“Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.”*;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, determina: *“Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:*

- 1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;*
- 2. Itinerario o reserva de pasajes;*
- 3. Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*
- 4. Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*
- 5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos*

del servidor público: y,

6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).”;

Que en la Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: “(...) *En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...).*”;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone “*Art. 17.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. (...).*”;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, expedido por el entonces denominado Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Reglamento de Viáticos para los Servidores y Obreros Públicos, establece: “*Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados”*;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Del presupuesto. - La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, resolvió escindir del Ministerio de Gobierno al Viceministerio del Interior, y crear el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que mediante documento S/N de 28 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana, dirigido a la Señora Ministra del Interior, se mencionó lo siguiente: *“(...) La Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana - CITEC, tiene como misión promover la transformación digital en Ecuador, mediante acciones coordinadas con los diferentes sectores productivos del país y actores el ecosistema, incluyendo Comercio y Seguridad, sectores claves para el desarrollo competitivo de Ecuador. Considerando que, **la Embajada de Israel en Ecuador extendió la invitación para usted o un delegado de las carteras de Estado correspondientes, a una misión exploratoria en dicho país, del 1 al 7 de abril del 2024, para conocer distintas soluciones tecnológicas en los temas antes mencionados, financiada con fondos de actores privados del sector productivo, quienes cubrirán los gastos de traslados y hospedaje durante la misma; como CITEC nos ponemos a las órdenes para apoyar a la delegación de manera técnica** y que puedan aprovechar al máximo de esta misión con el fin de aportar al desarrollo tecnológico del país. (...)*” (énfasis añadido). Así también, se anexa la Agenda de Internacional que va a llevarse a cabo en la ciudad de Tel Aviv - Israel del 01 al 07 de abril de 2024;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGAF-DF-2024-0338-MEMO de 01 de abril de 2024 de 2024, el Director Financiero del Ministerio del Interior, informó: *“(...) en virtud del Documento S/N de la Cámara de Innovación y Tecnología (CITEC) remitido a la Sra. Ministra del Interior, Encargada con fecha 28 de marzo del 2024, que en su parte pertinente señala: “(...*

Considerando que, la Embajada de Israel en Ecuador extendió la invitación para usted o un delegado de las carteras de Estado correspondientes, a una misión exploratoria en dicho país, del 1 al 7 de abril del 2024, para conocer distintas soluciones tecnológicas en los temas antes mencionados, financiada con fondos de actores privados del sector productivo, quienes cubrirán los gastos de traslados y hospedaje durante la misma;(…)”, me permito comunicar que no procede emitir certificación presupuestaria para dicha comisión de servicios; ya que la misma es financiada por la organización del evento. (…)”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y reglamentos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Dr. Lyonel Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, para que en nombre y representación del Ministerio del Interior participe en la invitación realizada por la Embajada de Israel en Ecuador, comunicada a través de la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC), con la finalidad de asistir a una misión exploradora para promover la transformación digital en el Ecuador, que tendrá lugar del 01 al 07 de abril del 2024, en la ciudad de Tel Aviv - Israel.

Artículo 2.- Disponer que dentro de los siguientes cinco días de concluido el evento, el representante designado deberá presentar a este Despacho Ministerial, el informe de su participación con los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Dr. Lyonel Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del Ministerio del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer (01) día del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 095-RM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la*

seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: **“Oferta académica internacional.-** *Los programas de formación y educación continua propuestas en ofertas académicas internacionales, serán analizados y calificados de interés institucional, por parte de la Dirección Nacional de Educación, previo la autorización del Comandante General para el inicio del proceso de postulación y selección.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: **“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.-** *La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público (...);*

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: **“Comisión de servicios.-** *La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”*;

Que, el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: *“Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante invitación de 15 de marzo de 2024, suscrita por el señor Scott Higgins, Consejero Económico dirigido al señor General de Distrito Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Director General de Inteligencia Policial, señala: *"(...) La Embajada de los Estados Unidos, en colaboración con el Programa de Desarrollo del Derecho Comercial del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y la Oficina de Política Cibernética y Digital del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se complace en invitarle a participar en el **"Taller Regional SG Blueprint"** los días 9 y 10 de abril de 2024 en San José, Costa Rica. Se adjunta borrador de la agenda. El programa CLDP presta asistencia técnica a los países en cuestiones jurídicas, normativas y políticas con el fin de mejorar los entornos jurídicos comerciales en todo el mundo. Para este taller, CLDP trabaja en el marco de la Asociación para la Conectividad Digital y la Ciberseguridad. Para más información sobre esta iniciativa y CLDP, visite <https://www.state.gov/digital-connectivity-and-cybersecurity-partnership/> y <http://www.cldp.doc.gov>. Para su participación en el taller, CLDP proporcionará sus tickets aéreos de ida y vuelta en clase económica, alojamiento, comidas y gastos imprevistos de acuerdo con las regulaciones federales de viaje de EEUU. CLDP también reembolsara los gastos de visado y transporte terrestre hasta/desde su aeropuerto de origen, previa presentación de recibos). El taller tendrá lugar en español o en inglés con interpretación al español. Solicitamos respuesta a esta invitación para confirmar su asistencia antes del 15 de marzo. Si tiene alguna pregunta o necesita información adicional para obtener la aprobación de su oficina para participar en este programa, no dude en ponerse en contacto con el personal del CLDP, la Consejera Senior Megan McMillan a través del correo electrónico MMcmillan@desexo or Especialista Senior en Programas Internacionales Boone Bishop en Bishop@dor.gory Alex "Sash" Lewis, Oficial Económica de la Embajada de EE.UU. en Quito, también está disponible para responder a cualquier pregunta que pueda tener, LAGhate a (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DGI-QX-2024-2304-O, de 16 de marzo de 2024, el señor General de Distrito Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Director General de Inteligencia Policial, remite al señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la

Policía Nacional, “(...) *la Invitación para asistir al TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT a efectuarse del 09 al 10 de abril de 2024 en San José - Costa Rica, cabe indicar que los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, traslados internos entre otros serán cubiertos por la Embajada Americana. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-05954-OF, de 22 de marzo de 2024, suscrito por el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, hace conocer al señor General de Distrito Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Director General de Inteligencia Policial lo siguiente: “(...) *en atención al Oficio Nro. PN-DGI-QX-2024-2304-O, de fecha 16 de marzo de 2024, mismo que adjunta correo electrónico emitido por el señor Alex Sash Lewis - Environment, Science, Technology and Health Officer U.S. Embassy Quito, mediante el cual remite la Invitación para asistir al TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT a efectuarse del 09 al 10 de abril de 2024 en San José - Costa Rica, cabe indicar que los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, traslados internos entre otros serán cubiertos por la Embajada Americana. Al respecto, me permito comunicar que este Despacho ha designado al Sr. Crnl. Yuri Fidel Narváez Meza, a participar en el Taller Regional De 5G Blueprint, del 09 al 10 de abril del 2024, en San José - Costa Rica, por tal razón deberá confirmar su asistencia y realizar los trámites administrativos directamente con la organización.*”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-7900-O, de 24 de marzo suscrito el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de Policía Nacional remite al señor General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, “(...) *copia certificada de la hoja de vida profesional, certificado de servicio activo y certificado de comisión de servicios al exterior del señor, CRNL. NARVAEZ MEZA YURI FIDEL, debidamente firmadas y selladas por la señora Sargento Segundo de Policía, Marcela Criollo, Asistente de Talento Humano de la Sección de Atención al Cliente de la DNTH, documentación correspondiente al “TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT”, a desarrollarse en Costa Rica en la ciudad de San José, a partir del día 08 al 11 de abril de 2024. (...)*”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-0301-INF, de 25 de marzo de 2024, elaborado por el Teniente de Policía Geicer Montenegro Zambrano, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, revisado por el Mayor de Policía de Romel Andrés Tobar Vizcaíno, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, Subrogante; y, aprobado por el señor Coronel de

Policía de E.M. Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con el Informe de Factibilidad de los cursos, viajes y/o comisiones de servicios en el exterior y el análisis del evento denominado: **"TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT"**, concluyen: “ (...) Que, se ha revisado el Circular Nro. PN-CG-QX-2024-01277-C, de fecha 23 de marzo de 2024, relacionado a la comisión de servicios correspondiente al **"TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT"**, a desarrollarse en la ciudad de San José – Costa Rica, a partir del día 08 al 11 de abril de 2024. Que, se ha revisado el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-05954-OF, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se designa al señor servidor policial Directivo Coronel de Policía Narváez Meza Yuri Fidel, a participar en el Taller Regional de 5G Blueprint, del 09 al 10 de abril de 2024, en San José – Costa Rica. Que, se ha revisado en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, en la opción “Situación”, que el señor servidor policial Directivo Coronel de Policía Narváez Meza Yuri Fidel, se encuentra en situación “Activo”, laborando en la Dirección Nacional de Inteligencia Policial y cumpliendo funciones acordes para participar en el **"TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT"**, ya que, en esta reunión se trabajará en el marco de la Asociación para la Conectividad Digital y la Ciberseguridad. Que, se determina que **si es factible** la comisión de servicios del señor servidor policial Directivo Coronel de Policía Narváez Meza Yuri Fidel, quien se encuentra en situación “Activo”, laborando en la Dirección Nacional de Inteligencia Policial y cumpliendo funciones acordes para participar en la **"TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT"**, en virtud que, en esta reunión se trabajará en el marco de la Asociación para la Conectividad Digital y la Ciberseguridad. (...);

Que mediante Certificación de 26 de marzo de 2024, suscrita por el Teniente Coronel de Policía Mario Andrés Cazco Rueda, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, CERTIFICA: “ (...) A los 26 días del mes de marzo de 2024, el Departamento de Relaciones Internacionales CERTIFICA que la Policía Nacional del Ecuador no cuenta con Representación Policial en la República de Costa Rica. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06157-OF, de 26 de marzo de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, Encargada los documentos de Datos para Comisiones de Servicios / Becas al Exterior y Cobertura de Gastos, correspondiente al **"TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT"**, a desarrollarse del 08 al 11 de abril de 2024, en las ciudad de San José – Costa Rica, así mismo anexa la documentación detallada a continuación acorde los lineamientos para autorizaciones de comisiones de servicios al exterior:

“(...)Ficha de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior - ANEXO 1. Circular Nro. PN-CG-QX-2024-01277-C, relacionado con la solicitud de documentación para citada comisión – ANEXO 1. Oficio Nro. PN-DGI-QX-2024-2304-O, de fecha 16 de marzo de 2024, mismo que adjunta correo electrónico emitido por el señor Alex Sash Lewis - Environment, Science, Technology and Health Officer U.S. Embassy Quito, el cual remite la Invitación para asistir al TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT, detallando los rubros de los participantes. ANEXO 2. Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-8009-O, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado con el Informe de Factibilidad, (cabe resaltar que, en el presente proceso, la DNTH no genera el Informe de Interés Institucional, amparados en lo que establece el Art. 151 en concordancia con el 148, de la Reforma al Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales). – ANEXO 3. Certificado del Señor CRNL. NARVAEZ MEZA YURI FIDEL; que se encuentra en servicio activo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Certificado del Señor CRNL. NARVAEZ MEZA YURI FIDEL; que no acumula más de seis años de comisión de servicios al exterior, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Hoja de Vida Profesional de Certificado del Señor CRNL. NARVAEZ MEZA YURI FIDEL. – ANEXO 4. Acta de Compromiso Unilateral suscrita por el Certificado del Señor CRNL. NARVAEZ MEZA YURI FIDEL. – ANEXO 5. Certificado de VIABILIDAD generado por el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional. ANEXO 5. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06157-OF, de 26 de marzo de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Acta de Compromiso Unilateral de 26 de marzo del 2024, suscrita por el servidor policial Coronel de Policía de E.M. **NARVÁEZ MEZA YURI FIDEL**, ecuatoriano/a, portador/a de la cédula de ciudadanía No. 1710451541 de estado civil casado, de 48 años de edad, quien firma su compromiso institucional con las cláusulas siguientes: **“(...) PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que el/la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior con fines de participación a llevarse a cabo en la ciudad San José – Costa Rica desde el 08 de abril al 11 de abril del 2024, cuya temática a tratarse será participación en el : **“TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT” SEGUNDA: OBJETO.-** La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de replicar los conocimientos adquiridos en la referida comisión una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. **TERCERA: PLAZO.-** Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior con fines de Participación, deberé impartir los talleres, cursos o

a fines que permitan la réplica de conocimientos por mí adquiridos durante la comisión. **CUARTA: VERIFICACIÓN.**- Una vez culminada la etapa de réplica de conocimientos, presentaré un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 05 días a partir de la culminación de la comisión. **QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.** - La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar la réplica de mis conocimientos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional. (...)",

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06157-OF, de 26 de marzo de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional para el cumplimiento de la comisión de servicios, informa que se han realizado los actos internos, por lo que remite a la señora Ministra del Interior Encargada, la Ficha de datos PN-CG-DRI-2024-160 de 23 de marzo del 2024 para comisiones de servicio/becas al exterior y cobertura de gastos, suscrito por la Cabo Segundo de Policía DAYANA MARIBEL CALDERON CASTILLO, ANALISTA DRI, en relación al evento denominado: "**TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT**" a desarrollarse del 08 al 12 de abril de 2024, la ciudad de San José – Costa Rica: 01 cupo, señalando que "COSTOS PASAJES AÉREOS: EMBAJADA AMERICANA; ALOJAMIENTO: EMBAJADA AMERICANA; ALIMENTACIÓN: EMBAJADA AMERICANA; TRANSPORTE INTERNO: EMBAJADA AMERICANA; SEGURO MEDICO: EMBAJADA AMERICANA. (...)",

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06157-OF, de 26 de marzo de 2024, el señor General de Distrito Ing. César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, se alcance la respectiva **AUTORIZACIÓN** con su **RESOLUCIÓN**, para la referida comisión de servicios al exterior "TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT", a favor del servidor policial Coronel de Policía de E.M. NARVÁEZ MEZA YURI FIDEL. De la misma forma solicita se alcance atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el respectivo **PASAPORTE OFICIAL Y NOTAS DE VISADO Y REGISTRO DE SELLO DE SALIDA**, para el referido servidor policial.

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior con sueldo al servidor policial directivo Coronel de Policía de E.M. **NARVÁEZ MEZA YURI FIDEL**, quien asistirá al evento denominado "**TALLER REGIONAL DE 5G BLUEPRINT**", a desarrollarse en San José – Costa Rica, del 08 al 11 de abril de 2024.

Artículo 2.- Requerir que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada al servidor policial que asiste, presente el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, al Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y a este Despacho.

Artículo 3.- De la notificación, registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres (03) días del mes de abril de 2024



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. 017–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".
- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario; 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior; y, 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros";*
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República señala: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);"*
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República del Ecuador, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 392 de la Carta Magna determina: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";*
- Que,** el artículo 416 de la Carta Magna dispone: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación; 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...);"*

- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 4 *Ibídem* determina: *“Principio de eficiencia. - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece *“Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“(...) Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, *“(...) Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano (...)”;*

- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Pasaporte ordinario.- Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“(...) Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional”;*
- Que,** el artículo 65, literales b y c de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expone: *“En el cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios consulares intervendrán en especial en aquellos actos que deban surtir sus efectos en el Ecuador, sean ecuatorianos o extranjeros los interesados en dichos actos. Con tal propósito, intervendrán los funcionarios consulares en los siguientes asuntos, autorizándoles debidamente: (...) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; y, c) Funciones notariales y de registro; estado civil”;*
- Que,** en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 517 de 13 de marzo de 2024, se publicó la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala en su parte pertinente que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotadas de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus*

competencias. 3. Coordinar con las entidades competentes, la prestación de productos y servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el país y en el exterior (...);

Que, en el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establece: *“Rectoría. - La rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relación de Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte. Se exceptúa el otorgamiento del pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano que se encontrará a cargo de la autoridad competente”;*

Que, en el artículo 183 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su numeral 1 indica: *“(...) En casos excepcionales probados y de emergencia, previa autorización de la dependencia correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se podrá recurrir a la captura manual de datos. (...)*

(...) En casos excepcionales de ecuatorianos en el exterior que no cuenten con la cédula de ciudadanía se empleará un mecanismo que permita determinar la identidad y ciudadanía de la persona. (...)

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21, determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239, suscrito el 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0002, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra al señor Lcdo. RIVADENEIRA GONZALEZ OTTON JOSE,

como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, la siguiente: "(...) *h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*";

Que, en el numeral 1.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Servicios, las siguientes: "(...) *d. Monitorear los proyectos de servicios y productos institucionales. (...) e. Coordinar la implementación de modelos de atención, calidad y gestión en los servicios. (...) g. Coordinar la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales con las unidades administrativas a su cargo*";

Que, en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, la siguiente: "(...) *u. Precautelar la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad (...)*";

Que, en el numeral 1.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión de Investigación Civil y Monitoreo, la siguiente: "(...) *g. Autorizar y controlar la asignación de claves, usuarios para el ingreso de información en la base de datos registral, de identidad; y administración de control de accesos para áreas sensibles de la institución (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. 159-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 12 de diciembre de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expidió las Disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales;

Que, Con memorando Nro. MREMH-DDVL-2024-0244-M de 22 de febrero de 2024, la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa que "*se han presentado casos en el exterior de ciudadanos ecuatorianos mayores de edad que, imposibilitados por distintas circunstancias excepcionales (tales como zonas de*

conflicto, tensión, enfrentamiento bélico, entre otros) de acudir a una oficina consular ecuatoriana con capacidad de brindar atención en trámites de pasaporte, requieren gestionar su documento de viaje en la forma prevista en el actual procedimiento de "Emisión de pasaporte ordinario electrónico con captura manual en el exterior para casos excepcionales".

Por otra parte, indican que desde la entrada en vigencia del citado procedimiento, hasta la presente fecha, "se ha evidenciado que en los casos de ciudadanos ecuatorianos mayores de edad que, al momento de requerir su pasaporte a través de captura manual y que no cuentan con un registro biométrico previo de códigos dactilares en la base de datos de la DIGERCIC, actualmente, se encuentran imposibilitados de obtener un pasaporte ordinario electrónico bajo esta modalidad".

Asimismo, solicita "se realicen los trámites pertinentes, a fin de que, mediante resolución, se expida desde la DIGERCIC un procedimiento que contemple la casuística de ciudadanos ecuatorianos mayores de edad en el exterior que no cuenten con un registro biométrico previo de códigos dactilares y que, conforme la normativa vigente y una vez validada su identidad, se pueda proceder con la captura manual de datos biométricos para la emisión del pasaporte bajo esta modalidad".

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0156-M de 22 de marzo de 2024, el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, remite al Director General Lcdo. Ottón José Rivadeneira González e indica en su parte pertinente: *"(...) En esta línea, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, con el objetivo de establecer condiciones para la aplicación del "Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales", a cargo del MREMH; en beneficio de personas mayores y menores de edad, sea que dispongan o no de un registro biométrico y/o dactilar previo, aprobaron el "INFORME TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE EMISIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS CON CAPTURA MANUAL EN EL EXTERIOR PARA CASOS EXCEPCIONALES, A CARGO DEL MREMH".*

En el referido informe, adjunto al presente, precisa y recomienda a la Coordinación General de Servicios:

- *"(...), remitir el presente informe a la Máxima Autoridad, a fin de que se emita un nuevo instrumento jurídico, el cual permita aprobar solicitudes de impresión de pasaportes mediante la captura manual de foto, huellas y firma para personas mayores y menores de 18 años de edad, que no cuenten con un registro biométrico de huellas dactilares y fotografía de rostro, previo, en la base de*

datos de la DIGERCIC. Es decir, no han obtenido la emisión de cédulas y pasaportes por primera vez”.

- *El consulado deberá garantizar la autenticidad y legibilidad de los documentos y registros enviados (foto y huellas dactilares).*

Con este antecedente, solicito comedidamente a Usted, autorizar a quien corresponda, continuar con el trámite para la elaboración del instrumento legal pertinente.”

Que, el 22 de marzo de 2024, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2024-0156-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Estimada Doménica, por favor verificar la pertinencia remitida y la viabilidad jurídica previo a elaborar el instrumento jurídico, con base en normativa legal vigente.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS CON CAPTURA MANUAL DE DATOS EN EL EXTERIOR PARA CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejecutará todos los procesos relacionados con la validación de identidad de los ciudadanos que soliciten el servicio de emisión de pasaportes dentro del ámbito del *“Instructivo para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales”*.

Artículo 2.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de las unidades competentes, con el fin de implementar el procedimiento establecido en el *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”* y su casuística emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrá aprobar las solicitudes de impresión de pasaportes ordinarios mediante la captura manual de foto, huellas y firma, cuando no sea posible realizar el proceso ordinario de captura biométrica en el sistema SEDIP.

Artículo 3.- Para la aplicación del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”* emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se realizarán las siguientes acciones:

- a) La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, realizará la aprobación de las solicitudes de emisión de pasaportes con captura manual, previo a la emisión del respectivo informe técnico.
- b) La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, verificará la coincidencia de las huellas dactilares que constan en el formulario de toma de huellas (Ficha dactiloscópica) remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, contra la información dactilar o biométrica del ciudadano constante en la base de datos de la DIGERCIC, sin que esto implique una validación final de la identidad de la persona a quien se le entregará el pasaporte, lo cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- c) La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, verificará la filiación e identidad de las personas mayores y menores de edad que no dispongan de un registro biométrico de huellas dactilares y fotografía de rostro registradas en la base de datos y/o archivos de la DIGERCIC. Para personas mayores de 18 años, se realizará el informe con base a los lineamientos establecidos por la DICM.
- d) Para los casos de los ciudadanos menores de 18 años, que no cuenten con registro biométrico de huellas dactilares y fotografía de rostro en la base de datos o archivos de la DIGERCIC, previo a la aprobación de la emisión del pasaporte electrónico con captura manual, la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, remitirá a la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, el certificado de identidad generado y suscrito por el cónsul o agente diplomático del exterior, en donde se certifica fehacientemente la identidad de los ciudadanos y demás documentación, además del formulario de toma de huellas (Ficha dactiloscópica) para el correspondiente registro del código dactilar, seguidamente la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo remite el informe de validación al consulado requirente, para posterior emisión del pasaporte.
- e) Para los casos de los ciudadanos mayores de 18 años, que no cuenten con registro biométrico de huellas dactilares y fotografía de rostro en la base de datos o archivos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el consulado requirente deberá remitir para la validación del usuario el certificado de identidad al módulo de validación biométrica, previo a la aprobación de la emisión del pasaporte electrónico con captura manual, esto con el fin de aplicar lo indicado en el *“Lineamiento para el Tratamiento de Casos de inconsistencias de identidad o Falsedad ideológica de documento detectados en Oficinas Consulares”* emitido por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, para dichos casos.

- f) La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo una vez realizada la validación respectiva, remitirá el informe de validación al consulado requirente, para que posteriormente de ser el caso, se proceda con la emisión del pasaporte.

Artículo 4.- La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo podrá aprobar las solicitudes de impresión de pasaportes ordinarios mediante la captura manual de foto, huellas y firma, cuando no sea posible realizar el proceso ordinario de captura biométrica en el sistema SEDIP, debido a que los usuarios se encuentran imposibilitados de acudir de manera presencial a las oficinas consulares por distintas circunstancias excepcionales, las cuales deberán ser justificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 5.- Los consulados deberán garantizar la autenticidad y legibilidad de los documentos y registros enviados (foto y huellas dactilares).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que realicen los procesos relacionados con la validación de identidad, captura manual de foto, y huellas dactilares de los usuarios que han solicitado el servicio de emisión de pasaportes ordinarios bajo este mecanismo, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los datos proporcionados en el ámbito del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”*.

SEGUNDA. - Los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que realicen el informe técnico donde se verifique la coincidencia de las huellas dactilares, intervengan en la aprobación de las solicitudes de emisión de pasaportes con captura manual, y procedan con el registro de la información en el sistema institucional, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de los datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de esta resolución la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación adecuarán sus procedimientos internos a fin de actualizar y viabilizar la aplicación del *“Instructivo de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual en el exterior para casos excepcionales”*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. 159-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se expide: *“Las disposiciones para la emisión de pasaportes ordinarios electrónicos con captura manual de datos en el exterior para casos excepcionales”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a tres (03) días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**OTTON JOSE
RIVADENEIRA
GONZALEZ**

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 02-2024

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;
2. Que dicho procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución de la República, se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que, en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:
 - Existencia de al menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados, en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;

- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno de la Corte Nacional le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;
4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución n.º 1A-2016, publicada en el Registro Oficial número 767, de 2 de junio de 2016, expidió el Procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, y, unificación de la estructura de la resolución de aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios.
5. Que se identifica que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, reitera el criterio jurídico que se desarrolla en las sentencias que se detallan a continuación:
- a) Resolución No. 0405-2021**, que expide la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 09359-2019-02227, de 22 de diciembre de 2021, a las 15h02, suscrita por el tribunal que lo conforman las doctoras: María Consuelo Heredia Yerovi, Jueza Nacional Ponente; Katerine Muñoz Subía y Enma Tapia Rivera, Juezas Nacionales.
- b) Resolución No. 0330-2022**, que expide la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 01371-2019-00424, de 23 de agosto de 2022, 16h27, suscrita por el tribunal que lo conforman las

doctoras: Katerine Muñoz Subía, Jueza Nacional Ponente; Enma Tapia Rivera y María Consuelo Heredia Yerovi, Juezas Nacionales.

c) Resolución No. 0294-2023, que expide la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 07307-2020-00450, de 30 de junio de 2023, a las 12h46, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: Enma tapia Rivera, Jueza Nacional Ponente; Katerine Muñoz Subía y Alejandro Magno Arteaga García, Jueces Nacionales.

d) Resolución No. 029-2024, que expide la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 05371-2019-00089, de 6 de febrero de 2024, 15h03 suscrita por el tribunal que lo conforman las doctoras: Enma Tapia Rivera, Jueza Nacional Ponente; María Consuelo Heredia Yerovi y Katerine Muñoz Subía, Juezas Nacionales.

La Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia desarrolla y reitera la siguiente línea argumental común, con respecto del problema jurídico resuelto en los fallos ya mencionados:

- a) El pago de fondo de reserva es un derecho irrenunciable de todos los trabajadores en relación de dependencia, que se hace efectivo después de que han cumplido el primer año de trabajo para un mismo empleador, según lo establece el capítulo XI, artículo 196, del Código del Trabajo.
- b) En el año 2001, el artículo 201 del Código del Trabajo establecía: ***“Depósito de los fondos de reserva.- Las cantidades que el empleador deba por concepto de fondos de reserva serán depositados mensual o anualmente en el Instituto de Seguridad Social, para los efectos determinados en la Ley y en sus estatutos, siempre que el trabajador se hallare afiliado a dicho instituto”***.
- c) La Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 644 de 29 de julio de 2009, reformó el artículo 201 antes señalado, disposición cuyo contenido se modificó en el siguiente sentido: ***“Depósito del***

fondo de reserva. - *Las cantidades que el empleador deba por concepto de fondo de reserva serán depositados mensualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los efectos determinados en la ley y en sus estatutos, siempre que el trabajador se hallare afiliado a dicho Instituto y en el caso de que el trabajador haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador.*”

- d) Es a partir de la vigencia de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado - 29 de julio de 2009, que la legislación incorpora la posibilidad de que el trabajador reciba de forma mensual y directa el pago de los fondos de reserva; puesto que, antes de esa fecha, el rubro por tal derecho debía depositarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin la opción de que el trabajador lo perciba directamente.
- e) En ese contexto, antes de la reforma referida, podían ocurrir dos posibles escenarios:
- i. **Que el trabajador se encuentre afiliado al IESS:** En este primer supuesto, podría acontecer que aun cuando el trabajador se encuentre afiliado a la seguridad social, el empleador se encuentre en mora del pago de dicho beneficio. En este evento, no corresponde a los órganos jurisdiccionales ordenar su pago directo a favor trabajador, en atención a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social, que prevé que el IESS es el recaudador de los fondos de reserva. Es decir, es a esta entidad a quien le corresponde tomar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de que los empleadores satisfagan este derecho, para lo cual el artículo 287 ibídem, otorga la potestad coactiva.
- ii. **Que el trabajador no se encuentre afiliado al IESS:** En el segundo escenario, el contexto es distinto, pues se obliga al patrono al pago directo del fondo de reserva a favor del trabajador ante la falta de afiliación, habilitándose de esta manera la acción judicial para exigir su cumplimiento

conforme lo dispuesto en el artículo 202 del Código del Trabajo; más aún, si la falta de afiliación al IESS impidió la recaudación de dicho fondo por parte de la citada entidad pública.

- f)** Con la entrada en vigencia de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, de 29 de julio de 2009, se reforma el artículo 201 del Código de Trabajo, incorporándose dos opciones que puede escoger el trabajador para el pago de los fondos de reserva: la primera de ellas es que los fondos de reserva sean pagados de forma mensual y directa a los trabajadores/as, sin intermediación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); o, que las cantidades que el empleador deba cancelar por concepto de fondos de reserva, los deposite mensualmente en el IESS.
- g)** La modalidad de pago directo y mensual de una cantidad dineraria por concepto de fondos de reserva, implica que el IESS ya no administra los rubros sobre tal beneficio, sino que, la disposición de estos valores se traslada al trabajador; en tal virtud, ya no existe una potestad exclusiva del IESS para exigir su recaudación, puesto que esta entidad administrará los fondos de reserva, únicamente en el caso de aquellos afiliados que hayan expresado su deseo de ahorrarlos en sus cuentas individuales de esta institución.
- h)** Las referidas modalidades de pago de los fondos de reserva generan un efecto procedimental inmediato y diferenciado que determina la vía para exigir su pago en caso de incumplimiento; esto es: 1. Antes de la reforma de 29 de julio de 2009, la administración y recaudación le corresponde exclusivamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); 2. Si el trabajador lo percibía de forma mensual y directa, puede accionar la vía judicial, ante el juez del trabajo respectivo, demandando a su empleador el pago de sus fondos de reserva; y, 3. En el caso de que el IESS sea el administrador y recaudador de sus fondos de reserva por decisión del propio

trabajador, la acción de reclamo deberá proponerla en vía administrativa ante el IESS, promoviendo así que la entidad pública ejerza su potestad coactiva para exigir al empleador el pago de los valores adeudados.

En uso de la atribución prevista en los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“La competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva, depende de su forma de pago y la fecha en que se generó este derecho; esto es, si el trabajador los percibía de manera mensual conforme a la reforma del año 2009 del artículo 201 del Código del Trabajo, el reclamo será tramitado mediante juicio laboral en contra del mismo empleador. Por otra parte, si el trabajador acumulaba sus fondos de reserva, es decir, los administraba y capitalizaba el IESS, el reclamo será tramitado en sede administrativa ante el IESS, para que en ejercicio de su potestad coactiva recaude los valores adeudados por el empleador, tal como lo prevé el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social”.

Artículo 2. Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial, para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE; Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Daniella Camacho Herold, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Artega García, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango (VOTO EN CONTRA), Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas (VOTO EN CONTRA), Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, CONJUEZ NACIONAL. Certifico.
f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 4 de abril de 2024. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS



Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN No. 03-2024

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución de la República, la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de administración de justicia ordinaria en el país, que estará integrada por veintiún juezas y jueces nacionales; quienes deberán elegir de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente que representará a la Función Judicial y durará tres años en sus funciones;

Que el artículo 198, inciso primero, del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por el artículo 43 de la Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre de 2020, dispone: *“Las juezas y los jueces titulares elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la primera quincena del período correspondiente, por votación escrita y secreta, y durará en sus funciones tres años. En caso de impedimento o ausencia temporal, le subrogará la jueza o el juez designado en la misma sesión y del mismo modo; de haber dos o más nominados al mismo tiempo, la designación se desarrollará mediante sorteo realizado de modo transparente.”*

Que para el caso de ausencia de la Presidenta o Presidente de las Cortes Provinciales de Justicia, el artículo 211 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Subrogación de la presidenta o el presidente.- En caso de impedimento o ausencia de la Presidenta o el Presidente, le subrogará la jueza o el juez más antigua o antiguo, según la fecha de nombramiento, y de haber sido designados en la misma fecha, según el orden de nombramiento, quien igualmente asumirá la presidencia hasta la conclusión del período en caso que fuere definitiva la falta del titular”.*

Que el Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, expedido en Resolución No. 04-2017 publicada en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial 962 de 14 de marzo de 2017, al referirse a la dirección de las sesiones de ese Órgano, en su artículo 8 dispone: *“Las sesiones del Pleno estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, cuando desee intervenir en un debate, se conozca un asunto en el cual tenga interés personal, o deba ausentarse momentáneamente, encargará la dirección de la sesión a la o el juez subrogante. En caso de impedimento o ausencia del titular, presidirá el primer Juez o Jueza subrogante y a su falta lo hará aquel o aquella que corresponda de acuerdo al orden de designación.”*

Que existen dudas sobre el alcance e interpretación del artículo 198 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del encargo de funciones de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, cuando exista ausencia temporal tanto de la o el Presidente como de la o el Presidente Subrogante.

Que es necesario aclarar el alcance de esas normas respecto del orden de encargo de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, no solamente para el caso de la dirección de las sesiones del Pleno de ese organismo, sino para el ejercicio de todas las funciones que le corresponden, en caso de ausencia temporal tanto de la o el Presidente titular, como también de la o el Presidente Subrogante; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se encargará sus funciones a la o el Presidente Subrogante.

En caso de ausencia temporal tanto de la o el Presidente como de la o el Presidente Subrogante de manera simultánea, se encargarán las funciones de la Presidencia, a la Jueza o Juez Nacional de más antigüedad según la fecha de su nombramiento;

en caso de existir más de una Jueza o Juez Nacional designados en la misma fecha, se seguirá el orden de nombramiento establecido al momento de su designación.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE; Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Katerine Muñoz Subía (Voto en contra), Dr. Iván Saquicela Rodas (Voto en contra), Dra. Consuelo Heredia Yerovi (Voto en contra), Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle (Voto en contra), Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, Fernando Cohn Zurita, Dr. Julio Arrieta Escobar, CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 4 de abril de 2024.

Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN No. 04-2024

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que la facultad de la Corte Nacional de Justicia, se encuentra relacionada con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplado en el artículo 11, numeral 8 de la Carta Magna que establece: *“Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*; así como también es un pilar de la seguridad jurídica, puesto que, con el ejercicio de esta atribución, se garantiza la previsibilidad, por medio de la unificación en la aplicación e interpretación de las normas infraconstitucionales;

Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

El artículo 82 *ibídem*, reconoce el derecho a la seguridad jurídica fundamentándolo en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 76.3 de la Constitución, dentro del debido proceso, determina a una de las dimensiones del principio de legalidad, que se refiere a la necesidad de que exista un procedimiento claramente pre establecido por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso quedarán en la indefensión. En tanto que el artículo 76 numerales 3 y 7 letra k) de la Constitución establecen: “3... Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; y, “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...”.

Que existen dudas respecto de la aplicación de los artículo 89 inciso primero y 108 último inciso del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en relación con los artículos 217 y 219 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de la competencia para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre los reclamos de pago indebido en la aplicación de salvaguardias, situación que está ocasionando inseguridad jurídica al momento en que los sujetos pasivos presentan una demanda contra el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por pago indebido en aplicación de salvaguardias;

Que, ante la presentación de demandas por pago indebido, los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, consideran que se trata de un acto administrativo y no tributario, por lo cual se inhiben de conocer esta acción; y, por su parte, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, han expresado que la aplicación de salvaguardias son medidas de comercio exterior relacionadas con la liquidación de tributos aduaneros, cuya acción de pago indebido corresponde a la jurisdicción contencioso tributaria;

Que, de acuerdo con el artículo 88 del Código Orgánico de la Producción y Comercio, las medidas de protección comercial como las salvaguardias son mecanismos de política comercial para obtener transparencia y eficiencia de los mercados internacionales fomentar la igualdad de condiciones y oportunidades el artículo 89, inciso primero, *ibídem* dispone que: “... los derechos antidumping, compensatorios y los resultantes de la aplicación de medidas de salvaguardia, serán recaudados por la Administración Aduanera junto con los tributos al comercio exterior aplicables, sin que por ello pueda establecerse naturaleza fiscal o tributaria a estos gravámenes de efecto comercial. Por lo tanto, los principios generales del Derecho Tributario no serán de aplicación obligatoria a estas medidas...”;

Que, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ha resuelto varios conflictos de competencia entre los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, respecto de los reclamos por devolución de pago de lo no debido en concepto de salvaguardias, determinando que la competencia corresponde a lo contencioso tributario, expresando en sus resoluciones que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación No. 535-2012 concluyó lo siguiente: “...esta Sala considera oportuno indicar que la salvaguardia, como bien lo manifiesta el recurrente en su recurso de casación, si bien es cierto es una medida económica adoptada por el Estado, su consecuencia es el aumento de los impuestos al comercio exterior, y es sobre este incremento de tributos sobre el cual la Sala A quo resolvió el juicio de impugnación por pago indebido, justamente basado en la facultad que le otorga el art. 220 del Código Orgánico Tributario. Finalmente, no deja de llamar la atención a la Sala que en esta ocasión, cuando el resultado es desfavorable a la Administración, cuestione la competencia de la Sala para conocer esta clase de acciones, proceder que no ha sido el mismo cuando, la decisión ha sido favorable a los intereses institucionales, lo cual desdice de la lealtad procesal con la que se debe actuar en todo proceso”.

Que, el artículo 219 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen: *“Les corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso tributario: 1. Conocer y resolver las controversias que surgen entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros por actos que determinen las actuaciones tributarias o que establezcan responsabilidades de las mismas o por las consecuencias que se deriven de las relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de las leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario; 2. Conocer de las impugnaciones que presenten los contribuyentes o interesados directos contra todo acto administrativo de determinación tributaria proveniente de la administración tributaria nacional, seccional o de excepción; inclusive de todo acto administrativo que niegue peticiones de compensación o facilidades de pago, niegue recursos de revisión, imponga sanciones por incumplimiento de deberes formales o niegue reclamos de pago indebido”*; y,

En ejercicio de la atribución que el confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Corresponde a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país la competencia para conocer y resolver las demandas en las que se reclame la devolución por la aplicación y cobro de salvaguardias, recaudadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Fernando Cohn Zurita, Dr. Julio Arrieta Escobar, CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 4 de abril de 2024. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0053**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, números 1) y 7) letras a), b), c) y h) dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*;
- Que**, el artículo 82 de la norma citada establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la misma norma suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento (...)”*;

- Que**, el artículo 14 de la norma *up supra* dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que**, el artículo 21 de la referida ley respecto a las cooperativas de vivienda establece que “*(...) tendrán por objeto la adquisición de bienes inmueble para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios (...)*”;
- Que**, el artículo 57 de la norma *ibidem* establece que las cooperativas de vivienda podrán disolverse por las siguientes causas: “*(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)*”;
- Que**, el artículo 60 de la antes dicha norma dispone: “*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*”;
- Que**, el artículo 61 *ejusdem* en relación a la designación del liquidador establece que: “*(...) será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)*”;
- Que**, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que**, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*(...) La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación.*”;
- Que**, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que**, el inciso primero de artículo 57 del Reglamento General citado establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que**, el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 64 de la norma *up supra* señala como una de las causales de la liquidación de las Cooperativas de Vivienda “(...) *el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que**, la Disposición Transitoria Décimo Quinta, del citado Reglamento General dispone “(...) *Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia disolución y liquidación.*”;
- Que**, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia*”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)*”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente*” (Énfasis añadido);
- Que**, la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** *Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “**Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “**Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;

- Que**, con Acuerdo No. 001177 de 02 de junio de 1994, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “13 DE ABRIL ITCHIMBIA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que**, a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000967 de 12 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que**, el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, en el artículo 43 prevé: “(...) *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que**, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OF de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, respectivamente, requirió información a organizaciones de vivienda entre las cuales se encontraba la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA; otorgándole inicialmente un plazo para la entrega de la información de dos meses, plazo que fue ampliado a un mes adicional;
- Que**, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC de 23 de marzo 2021 y Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 20 de mayo 2021, a los correos electrónicos y casilleros SEPS de la Organización través de los Memorandos No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456 de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, en su orden;
- Que**, el representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-044444 de 23 de junio de 2021 ingresó el Oficio No. 00596 CV13AI-2021 de la misma fecha, que en su parte pertinente indicó: “(...) *la presente tiene como finalidad presentar los documentos solicitados en el oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, con fecha 20 de mayo de 2021(...)*”, remitiendo documentación entre la que consta, los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador de la Organización;
- Que**, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-02764-OF de 26 de enero de 2024, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización, otorgándole el término correspondiente para su remisión; ante lo cual, el Presidente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA en atención al requerimiento realizado, mediante el Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-010213 de 31 de enero de 2024, remitió el Oficio No. 038-CV-13AI-2024, señalando: “(...) *Hasta la presente fecha la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA no ha procedido a entregar escrituras individuales a sus 124 socios, por encontrarse en trámites de aprobación de planos y subdivisión de lotes en el Municipio del Distrito*

Metropolitano de Quito (...) Los lotes creados según el último proyecto urbanístico de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, son en total 124 lotes, siendo esta misma cantidad de lotes que faltan de entregar las escrituras individuales a sus socios (...)”, e informa el valor de los activos de la Cooperativa;

Que, de la consulta realizada en la página web del Distrito Metropolitano de Quito en el sistema de consulta de predios, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA reporta un (1) bien inmueble a su nombre; además, adjunto al Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-010213 de 31 de enero de 2024 se remitió los estados financieros de la Organización, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA fue constituida el 02 de junio de 1994 con Acuerdo No. 001177 emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000967 de 12 de mayo de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; y, mantiene lotes de terreno por adjudicar a los socios;

Que, luego del análisis correspondiente a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-04556-OF de 15 de febrero de 2024, esta Superintendencia comunicó a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA los resultados finales del proceso de control;

Que, conforme los considerandos precedentes, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA cumple con los preceptos legales para poder disponer el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*; así como lo dispuesto en el artículo 57 ibídem, letra e) número 7, que señala: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley citada, que establece *“(...) En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento precitado que determina: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto Social de la Organización que dispone: *“La cooperativa se disolverá y liquidará por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Jhonny Paúl Iza Toctaquiza, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la que cuenta este Organismo de Control, son las que sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones disolución y liquidación; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA con Registro Único de Contribuyentes No. 1791430719001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General y lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto Social de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “EN LIQUIDACIÓN” .

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Jhonny Paúl Iza Toctaquiza servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes y en el domicilio que se haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, sentar razón del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000967, así como la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

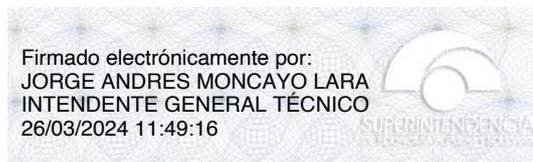
SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas

e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2024



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.